

TABLA COMPARATIVA REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES vs. PROYECTO DE MODIFICACIÓN

En el presente documento encontrarás las novedades que se proponen en el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las Escuelas Particulares de Conductores y el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, con relación al texto actualmente vigente del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores

Confederación Nacional de Autoescuelas

22/02/2023

ARTÍCULO	TEXTO ACTUALMENTE VIGENTE DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES	TEXTO PROPUESTO EN EL PROYECTO DE REAL DECRETO EN TRAMITACIÓN
<p style="text-align: center;">ART. 41</p> <p>De la enseñanza de la conducción</p>	<p>1. El aprendizaje de la conducción se realizará en escuelas de conductores autorizadas conforme a la normativa vigente.</p> <p>2. En ningún caso podrá ser admitido a las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general necesarias para obtener el permiso de conducción quien no haya realizado su formación de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, salvo que haya sido titular de un permiso de categoría equivalente o superior.</p> <p>3. Se exceptúa de lo dispuesto en los apartados anteriores al personal examinador encargado de calificar las pruebas de control de aptitudes y comportamientos para la obtención de permisos y licencias de conducción, de acuerdo con lo establecido en el anexo VIII.</p> <p>4. Asimismo, se podrá realizar el aprendizaje en la conducción mediante la obtención de una licencia de aprendizaje en los términos que se establezcan mediante Orden del Ministro del Interior.</p> <p>La licencia de aprendizaje podrá otorgarse por una sola vez, siempre que el solicitante designe a la persona que habrá de acompañarle durante el aprendizaje y que estará, en su caso, a cargo del doble mando del vehículo.</p>	<p>1. El aprendizaje de la conducción se realizará en escuelas de conductores autorizadas conforme a la normativa vigente.</p> <p>2. En ningún caso podrá ser admitido a las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general necesarias para obtener el permiso de conducción quien no haya realizado su formación de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, salvo que haya sido titular de un permiso de categoría equivalente o superior.</p> <p>3. Se exceptúa de lo dispuesto en los apartados anteriores al personal examinador encargado de calificar las pruebas de control de aptitudes y comportamientos para la obtención de permisos y licencias de conducción, de acuerdo con lo establecido en el anexo VIII.</p> <p>4. Asimismo, se podrá realizar el aprendizaje en la conducción mediante la obtención de una licencia de aprendizaje en los términos que se establezcan mediante Orden del Ministro del Interior.</p> <p>La licencia de aprendizaje podrá otorgarse por una sola vez, siempre que el solicitante designe a la persona que habrá de acompañarle durante el aprendizaje y que estará, en su caso, a cargo del doble mando del vehículo.</p> <p>5. Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 a los alumnos que cursando el título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible, hayan superado el módulo de técnicas de conducción impartido por un profesor especialista que cumpla los requisitos del artículo 48.bis del Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de escuelas particulares de conductores, en el marco de una formación profesional reglada.</p> <p>Estos alumnos, superado el módulo de Técnicas de conducción, podrán presentarse a examen con el profesor que les haya impartido el citado módulo, quien les podrá acompañar durante las pruebas prácticas, responsabilizándose en la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico del doble mando del vehículo y de la seguridad de la circulación.</p>

<p>ART. 51</p> <p>Convocatorias.</p> <p>ART. 51</p> <p>Organización y regulación de las pruebas de aptitud.</p>	<p>1 Cada solicitud para obtener permiso o licencia de conducción dará derecho a dos convocatorias para realizar las pruebas. Entre convocatorias de un mismo expediente no deberá mediar más de seis meses, salvo en casos de enfermedad u otros excepcionales debidamente justificados.</p> <p>La antelación máxima para poder presentarse a la primera convocatoria de las pruebas de control de conocimientos, será de tres meses anteriores al cumplimiento de la edad mínima exigida para obtener la clase de permiso o licencia de conducción de que se trate.</p> <p>2 Como norma general, las pruebas de control de conocimientos se celebrarán en fecha distinta a la de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y ésta a la de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general. En casos excepcionales debidamente justificados, la Jefatura Provincial de Tráfico podrá autorizar la celebración de todas o algunas de ellas en la misma fecha.</p>	<p>1. Corresponde al Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico la organización y regulación de las pruebas de aptitud en cada uno de los centros de examen. Esta facultad, que alcanza a la distribución de la capacidad de pruebas de aptitud y comportamiento en vías abiertas al tráfico entre las escuelas que presentan alumnos a examen, se ejercerá a través de las distintas Jefaturas provinciales de tráfico, atendiendo a ambas circunstancias: Capacidad de servicio y demanda de cada escuela particular de conductores de la provincia teniendo en cuenta, el porcentaje de aptos en las pruebas de los alumnos de cada escuela respecto a la media del centro del examen, conforme al procedimiento establecido en el Anexo IX.</p> <p>Las fechas de las pruebas de aptitud serán fijadas, a petición del interesado, por la Jefatura Provincial de Tráfico a la que se dirija la solicitud tomando como referencia lo indicado en el párrafo anterior y el límite máximo marcado por la jornada ordinaria de los examinadores de tráfico, de modo que, no podrán ser presentados a examen por profesor, vehículo y día, más alumnos de los que un examinador puede examinar en una jornada laboral.</p> <p>2. Cada solicitud para obtener permiso o licencia de conducción dará derecho a dos convocatorias para realizar las pruebas. Entre convocatorias de un mismo expediente no deberá mediar más de seis meses, salvo en casos de enfermedad u otros excepcionales debidamente justificados.</p> <p>La antelación máxima para poder presentarse a la primera convocatoria de las pruebas de control de conocimientos, será de tres meses anteriores al cumplimiento de la edad mínima exigida para obtener la clase de permiso o licencia de conducción de que se trate.</p> <p>La no presentación a cualquiera de las pruebas en las fechas fijadas dará lugar a la pérdida de la convocatoria, salvo casos excepcionales debidamente justificados.</p> <p>3. Como norma general, las pruebas de control de conocimientos se celebrarán en fecha distinta a la de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y ésta a la de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general. En casos excepcionales debidamente justificados, la Jefatura Provincial de Tráfico podrá autorizar la celebración de todas o algunas de ellas en la misma fecha.</p>
--	--	---

	<p>4. En el supuesto previsto en el artículo 38.1 y, en su caso, en el apartado 4, quien haya realizado con aprovechamiento el curso de sensibilización y reeducación vial, contará con tres convocatorias para superar la prueba de control de conocimientos sobre las materias descritas en la normativa reguladora de los cursos de sensibilización y reeducación vial.</p> <p>Para poder presentarse nuevamente a la prueba, deberá realizar un ciclo formativo de cuatro horas de duración. El ciclo formativo versará sobre las mismas materias que dicho curso y para acreditar su superación se expedirá por el centro una certificación que se presentará por el interesado como requisito previo para poder realizar la prueba.</p> <p>Agotadas las tres convocatorias sin haber superado la prueba de control de conocimientos sobre las materias descritas en la citada normativa reguladora de los cursos de sensibilización y reeducación vial, para obtener una nueva autorización administrativa para conducir deberá realizar un nuevo curso y superar la citada prueba de control de conocimientos sobre dichas materias.</p> <p>3. Las fechas de las pruebas serán fijadas, a petición del interesado, por la Jefatura Provincial de Tráfico a la que se dirija la solicitud teniendo en cuenta las posibilidades del servicio. La no presentación a cualquiera de las pruebas en las fechas fijadas dará lugar a la pérdida de la convocatoria, salvo casos excepcionales debidamente justificados.</p>	<p>4. En el supuesto previsto en el artículo 38.1 y, en su caso, en el apartado 4, quien haya realizado con aprovechamiento el curso de sensibilización y reeducación vial, contará con tres convocatorias para superar la prueba de control de conocimientos sobre las materias descritas en la normativa reguladora de los cursos de sensibilización y reeducación vial.</p> <p>Para poder presentarse nuevamente a la prueba, deberá realizar un ciclo formativo de cuatro horas de duración. El ciclo formativo versará sobre las mismas materias que dicho curso y para acreditar su superación se expedirá por el centro una certificación que se presentará por el interesado como requisito previo para poder realizar la prueba.</p> <p>Agotadas las tres convocatorias sin haber superado la prueba de control de conocimientos sobre las materias descritas en la citada normativa reguladora de los cursos de sensibilización y reeducación vial, para obtener una nueva autorización administrativa para conducir deberá realizar un nuevo curso y superar la citada prueba de control de conocimientos sobre dichas materias.</p>
--	--	---

Se incorpora un ANEXO IX, *“Procedimiento para la organización y regulación de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en las pruebas de circulación en vías abiertas al tráfico en general por las Jefaturas Provinciales de Tráfico”*, que queda redactado del siguiente modo:

ANEXO IX

Procedimiento para la organización y regulación de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en las pruebas de circulación en vías abiertas al tráfico en general por las Jefaturas Provinciales de Tráfico.

La organización y regulación de las pruebas de aptitudes y comportamientos corresponde al Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, facultad que se ejercerá a través de las distintas Jefaturas Provinciales de Tráfico. En el caso de las pruebas de circulación en vías abiertas al tráfico en general, la organización de las pruebas y asignación de citas se hará en base a tres elementos:

1) Determinación de la capacidad de examen o posibilidades de servicio: La capacidad de examen de la Jefatura vendrá marcada por el número de examinadores efectivos con los que cuenta cada día y el número de pruebas de control de aptitudes y comportamientos para la obtención de permisos de conducción que realiza un examinador por jornada. En consonancia con lo anterior, el número máximo de alumnos que puede acompañar un mismo profesor a examen, por jornada ordinaria coincidirá con el número de pruebas que puede realizar un examinador por jornada.

Cada Jefatura Provincial de Tráfico fijará la capacidad de examen para el ciclo en función de los efectivos disponibles, esto es el número de pruebas de circulación que puede evaluar en ese periodo.

2) Establecimiento del ciclo de examen:

Cada Jefatura determinará el periodo que tendrá en cuenta para la distribución de la capacidad entre la demanda. En este ciclo, que se procurará no sea inferior a 5 días hábiles ni superior a 15, todas las escuelas de la provincia tendrán un turno de examen.

3) Cálculo de la demanda de exámenes:

Para calcular la demanda concreta de cada escuela, se tendrá en cuenta el número de alumnos que esta tiene pendientes de realizar la prueba de circulación de todas las clases de permisos. Este número de alumnos vendrá determinado por aquellos que consten en el Registro de Conductores adscritos a la escuela y que hayan superado las pruebas teóricas o de destreza (según lo establecido para cada tipo de permiso) en los últimos dos años y estén, por tanto, en disposición de solicitar un examen de circulación. El límite de dos años viene establecido en el artículo 53 del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, que establece que el periodo de vigencia de las pruebas superadas será de dos años, contado desde el día siguiente a aquel en que el aspirante fue declarado apto en la prueba.

Este número de alumnos pendientes de examen será mayor cuantos más alumnos haya matriculados en la escuela con la prueba teórica o de destreza superada, pero también se verá aumentado en las escuelas con mayor índice de suspensos en la prueba de circulación donde, en consecuencia, los alumnos permanecen pendientes de ser declarados aptos en dicha prueba. Para

corregir el incremento de alumnos pendientes producido por un alto porcentaje de suspensos y evitar la distorsión del sistema, fomentando la calidad de la formación y no lo contrario, se tendrá en cuenta el porcentaje de aptos en las pruebas de los alumnos de cada escuela respecto a la media del centro del examen.

En virtud de estos tres elementos se establecerá una ratio en base a la cual se hará la distribución de la capacidad de examen de la Jefatura entre las escuelas de la provincia, por cada ciclo.

Esta ratio se actualizará periódicamente.

INFORMACIÓN PREVIA A LA SOLICITUD

Previamente a la presentación de la solicitud de citación a examen para la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en vías abiertas al tráfico en general (examen de circulación), la Jefatura comunicará a las Escuelas de su provincia el número de alumnos que puede examinar cada una en el siguiente ciclo de examen.

Para el correcto funcionamiento del sistema y poder aprovechar al máximo la capacidad de examen de cada centro de examen, las escuelas deberán comunicar a la Jefatura, por los medios habilitados para ello, el número de alumnos que efectivamente van a presentar. En el caso de que las autoescuelas no confirmen en tiempo y forma el número de alumnos que van a presentar, o que este no coincida con los presentados realmente, la Jefatura podrá adoptar medidas para garantizar el correcto funcionamiento y evitar las distorsiones en el sistema que provocan pérdida de capacidad.

SOLICITUDES

La presentación de solicitudes, ante la Jefatura Provincial correspondiente, será realizada por cada escuela con la antelación que cada Jefatura Provincial determine.

En el supuesto que una escuela presentase un número mayor de alumnos de los asignados por el sistema, los alumnos que sobrepasen la capacidad no serán convocados a examen en ese ciclo.

SISTEMA DE RESERVAS.

Con el fin de utilizar al máximo esta capacidad de examen que algunas escuelas dejan libre, se establecerá un Sistema de Reservas que permitirá que las escuelas que tengan más alumnos preparados para ser presentados a examen que capacidad le ha sido asignada por el sistema en el ciclo, puedan presentar los alumnos que exceden a modo de reservas. En caso de que tras asignar cita para examen a todos los alumnos presentados conforme el sistema de asignación descrito, sobren plazas de examen, éstas se distribuirán entre las escuelas que hayan presentado “reservas”.

PROVINCIAS CON EXÁMENES EN DIFERENTES LOCALIDADES

El sistema, además de determinar qué ratio de la capacidad de examen corresponde a cada escuela, determina cuál debe ser destinada a cada centro de examen dentro de una misma provincia, en base al porcentaje de alumnos pendientes en cada uno de ellos respecto al total de dichos alumnos en la provincia